

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1004

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 23 de septiembre de 2016

Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad.

Concepto de la Procuraduría de la
Administración.

Se alega Sustracción de Materia.

El Licenciado Luis Alberto Palacios Aparicio, actuando en representación de la **Contraloría General de la República**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución DRP-208-2004 de 28 de julio de 2004, emitida por la **Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Acto acusado de ilegal.

El Licenciado Luis Alberto Palacios Aparicio, quien actúa en representación de la Contraloría General de la República, demanda la nulidad de la **Resolución DRP-208-2004 de 28 de julio de 2004**, emitida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, por cuyo conducto **se ordenó**, entre otras cosas, el **cierre y archivo** de la investigación de auditoría contenida en el Informe de Antecedentes número 99-008-2002/DGA-DAFP de 26 de marzo de 2002, relacionado con la emisión de resoluciones para el otorgamiento de Certificados de Abono Tributario (CAT) a empresas locales dedicadas a la exportación de cigarrillos (puros), así como el **levantamiento de las medidas cautelares** dictadas mediante la **Resolución DRP-270-2001 de 31 de agosto de 2001**, en contra de la sociedad **PANAHABANOS CIGAR COMPANY, S.A.** (Cfr. f. 57 del expediente judicial).

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

La recurrente estima que el acto acusado infringe los artículos 780, 781, 980, 985, 986 y 991 del Código Judicial; el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; el inciso primero del artículo 2

del Decreto de Gabinete 36 de 10 de febrero de 1990; los artículos 20 y 82 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; y los artículos 71, 90 y 93 del Código de Comercio (Cfr. fs. 63-68 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al sustentar el concepto de la violación de las normas mencionadas en el apartado que antecede, la demandante afirma que al emitir la Resolución DRP-208-2004 de 28 de julio de 2004, los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial no analizaron todos los elementos probatorios incorporados en el Informe de Antecedentes número 99-008-2002/DGA-DAFP de 26 de marzo de 2002, y porque al ordenarse el archivo de la investigación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el curso de esa investigación, se ha dejado de exigir responsabilidad patrimonial a dos (2) empresas que han actuado fraudulentamente en perjuicio del Estado, con el consiguiente daño patrimonial por el orden de cinco millones novecientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro balboas con cincuenta y dos centésimos (B/5,925,694.52) (Cfr. fs. 66 y 67 del expediente judicial).

Frente a lo señalado por la recurrente, debemos anotar que la Sala Tercera, en virtud de la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción promovida por el Licenciado Carlos A. Villaláz B., actuando en representado de la sociedad **PANAHABANOS CIGAR COMPANY, S.A.**, en contra de la **Resolución DRP-270-2001 de 31 de agosto de 2001** y su acto confirmatorio, ambos emitidos por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, declaró **que es ilegal la citada resolución administrativa y le reconoció a la empresa el derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios ocasionados por el acto cuya ilegalidad se declaró; por ende, condenó a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República a resarcirle a la empresa PANAHABANOS CIGAR COMPANY, S.A., los daños y perjuicios causados. Cabe señalar que dicha condena fue en abstracto** (Cfr. Sentencia de 24 de junio de 2005, Sala Tercera).

Como corolario de lo anterior, el Licenciado Carlos A. Villaláz B., actuando en representado de la sociedad **PANAHABANOS CIGAR COMPANY, S.A.**, presentó una solicitud de liquidación de

condena en abstracto en contra de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, en virtud de la ya mencionada Sentencia de 24 de junio de 2005, la cual se resolvió a través de la Resolución de 12 de junio de 2015, por medio de la cual la Sala Tercera ordenó a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, pagar a la precitada empresa la suma de ciento noventa y seis mil balboas (B/.196,000.00), en concepto de los daños y perjuicios causados.

En atención a lo previamente explicado, somos del criterio que en el presente negocio se ha producido el fenómeno jurídico denominado **sustracción de materia**, mediante el cual el proceso deviene sin objeto litigioso y, en consecuencia, se extingue la pretensión de la demandante.

En este caso en particular, lo que ha sucedido es que producto de un hecho sobrevenido durante el curso del presente proceso, la fuente de donde surgió el acto administrativo que se impugna se modificó, por lo que la pretensión de quien demanda en esta ocasión ha devenido ya imposible de obtener, como veremos a continuación.

Teniendo presente lo que se entiende por sustracción de materia, debemos indicar que en el negocio jurídico bajo análisis, el hecho que la Sala Tercera declarara la nulidad de la **Resolución DRP-270-2001 de 31 de agosto de 2001**, por medio de la cual se ordenó la cautelación de bienes de propiedad de la sociedad **PANAHABANOS CIGAR COMPANY, S.A.**, debido a que durante el curso del proceso contencioso de plena jurisdicción instaurando en contra de dicho acto administrativo se demostró su ilegalidad, constituye un hecho que hace superflua la continuación del proceso contencioso de nulidad que ocupa nuestra atención.

Si bien en ambos procesos, la pretensión no es la misma, pues en el contencioso de plena jurisdicción se impugnaba la **Resolución DRP-270-2001 de 31 de agosto de 2001**, que tal como lo hemos mencionado en líneas anteriores, ordenó la cautelación de bienes pertenecientes a **PANAHABANOS CIGAR COMPANY, S.A.**, mientras que en el contencioso de nulidad que se nos ocupa, se busca la declaratoria de nulidad de la **Resolución DRP-208-2004 de 28 de julio de 2004**, emitida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, por cuyo conducto **se ordenó**, entre otras cosas, el **levantamiento de las medidas cautelares** dictadas a través de la citada **Resolución DRP-270-2001**, lo cierto es que producto de la Sentencia

de 24 de junio de 2005, la Sala Tercera lo que hizo fue sustraer del mundo jurídico la Resolución DRP-270-2001, al decretar su nulidad por ilegal; situación que modificó la relación sustancial del proceso que se examina en estos momentos, pues recordemos que si la Dirección de Responsabilidad Patrimonial no hubiese dictado la **Resolución DRP-270-2001, no existiría la Resolución DRP-208-2004, es decir, que esta última se emitió como consecuencia directa de la primera.**

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que dentro del presente proceso contencioso administrativo de nulidad, promovido por el Licenciado Luis Alberto Palacios Aparicio, en representación de **Contraloría General de la República**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DRP-208-2004 de 28 de julio de 2004, emitida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, **se ha producido el fenómeno jurídico denominado SUSTRACCIÓN DE MATERIA.**

Del Señor Magistrado Presidente,


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Expediente 608-04